

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

10158 *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de febrero de 1993, de la Dirección General del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, por la que se regulan los pagos a justificar del Organismo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1993, página 7952, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: «212. Reparación y Conservación de edificios y otras construcciones. Subdirección General de Administración Económica», debe decir: «212 Reparación y Conservación de edificios y otras construcciones. Subdirección General de Infraestructura».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

10159 *RESOLUCION de 15 de abril de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de los gases licuados de petróleo a granel, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 20 de abril de 1993.*

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, modificada por la Orden de 4 de diciembre de 1992, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de los gases licuados de petróleo a granel en destino, en el ámbito de la Península e Islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 20 de abril de 1993, el precio máximo de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares de los gases licuados de

petróleo a granel en destino, impuestos incluidos, será de 61 pesetas por kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de abril de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

10160 *CORRECCION de errores en el texto de la Circular 1/1993, de 3 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables de consolidación aplicables a los grupos y subgrupos de Sociedades y Agencias de Valores.*

Advertidos errores en el texto de la Circular 1/1993, de 3 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables de consolidación aplicables a los grupos y subgrupos de Sociedades y Agencias de Valores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 19 de marzo de 1993, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 8461, Norma 9.^a, número 1, letra g), primer párrafo, séptima línea, donde dice: «... y justificación documental de la interesada, podrá autorizar...», debe decir: «... y justificación documental de la interesada, podrá autorizar...».

En la página 8462, Norma 11.^a, número 4, letra c), segunda línea, donde dice: «... puesta en equivalencia se considerarán reserva de la...», debe decir: «... puesta en equivalencia se considerarán reservas de la...».

En la página 8463, Anexo, memoria consolidada, segundo párrafo, octava línea, donde dice: «... correspondientes, así como cuando...», debe decir: «... correspondiente, así como cuando...».

En la página 8464, número 3, letra h), cuarto guión, donde dice: «... Actualizaciones de vlaor...», debe decir: «...Actualizaciones de valor...».

En la página 8465, número 8, letra c), segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... cartera de valores permanentes, excluidas...», debe decir: «... cartera de valores permanente, excluidas...».

En la página 8465, número 10, quinto párrafo, donde dice «Circunstancias que restrinjan o pueden restringir...», debe decir: «Circunstancias que restrijan o puedan restringir...».

En la página 8466, número 16, tercer párrafo, donde dice: «... los mercados en donde negocien, o ...», debe decir: «... los mercados donde se negocien, o ...».

En la página 8466, número 19, último párrafo, segunda línea, donde dice: «... con las sociedades asociadas y aquellas...», debe decir: «... con las sociedades puestas en equivalencia y aquellas...».